



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez este proceso, informándole que el 15 de noviembre de la calenda, la apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 04 de noviembre de 2022, a través del cual el despacho se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado por el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la señora Flor Alba Idárraga Idárraga.

Informo que el mencionado auto fue notificado por estado electrónico el 08 de noviembre de 2022, y el mismo cobró ejecutoria el 11 de noviembre de 2022 a las 5 P.M.

Manizales, 21 de noviembre de 2021

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00695-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 4 de noviembre de 2022, este judicial se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado por el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de apoderada judicial, en contra de la señora Flor Alba Idárraga Idárraga.

La decisión antes señalada fue notificada en estado electrónicos en el micrositio dispuesto para el despacho en la Página Web de la Rama Judicial, el día 8 de noviembre de 2022, cumpliendo términos de ejecutoria durante los días 9, 10 y 11 de noviembre, éste último hasta las 5 p.m. No obstante, el 15 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la ejecutante, allegó memoriales a través del correo electrónico del despacho y de la plataforma dispuesta por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, formulando recurso de reposición y en subsidio apelación contra la citada providencia.

Frente a lo anterior, debe señalarse que el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, en cuanto al recurso de reposición incoado, señala que “...deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediately se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**”. (Se destaca).



Como se observa, la norma transcrita es clara en establecer que el recurso de reposición será interpuesto dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del respectivo auto; y como se evidencia en el expediente, la recurrente presentó el memorial contentivo del recurso **de forma extemporánea**, dado que disponía hasta el 11 de noviembre del año avante a las cinco (5) de la tarde para interponerlo, y, el escrito fue presentado el 15 de noviembre de la misma anualidad, es decir un día hábil después del término legalmente establecido.

En virtud a lo expresado, no es procedente dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la convocante, toda vez que fue presentado extemporáneamente.

Ahora, en lo que respecta al recurso de apelación deprecado en subsidio, este despacho de igual manera se abstendrá de conceder el mismo, no sólo por la extemporaneidad del mismo, - la cual ya se dejó clara con anterioridad-, sino porque además no deriva procedente atendiendo a que el asunto sometido a escrutinio resulta ser de mínima cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G. del P. (toda vez que sus pretensiones no superaban los 40 S.M.L.M.V.) y en consecuencia su trámite se da en **única instancia**.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 321 del C.G. del P., únicamente son apelables los autos enlistados en el referido canon, **siempre que sean proferidos en primera instancia**, circunstancia que no ocurre en el presente caso, donde el proceso es de única instancia en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb58a6c245001e5fd05c05c2673c5be7c15c71565f6b0a5bba9e7b1e390957**

Documento generado en 22/11/2022 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>